

conciencia y ante la responsabilidad social de su actuación. Tanto si actúa privada como públicamente, el espíritu de justicia conmutativa o distributiva habrá de ser su guía que, en esta obra, se resume magistralmente,

J. BONET CORREA

LOPEZ ALARCON, Mariano: «El derecho de preferencia». Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1960; 251 págs.

El autor, Juez Municipal de Murcia y Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho, era conocido por varias publicaciones sobre cuestiones relacionadas con el Registro civil. El presente estudio constituye una obra más ambiciosa que fué leída como Tesis doctoral el 14 de octubre de 1959, mereciendo la calificación de Sobresaliente *cum laude*.

Se explica en la introducción el proceso de elaboración de la obra. Se partió de la idea de hacer un estudio sistemático de los privilegios que nuestro Código denomina derechos de preferencia, comprendiendo también los privilegios navales y los regulados por leyes especiales. Se planteó luego el problema de si el privilegio, en vez de ser según la opinión común una simple cualidad de un derecho, no constituiría más bien otro derecho —real o personal— en relación con los bienes o con la persona del deudor. Se vio luego la necesidad de descender al estudio particularizado y analítico de las diversas manifestaciones y causas del derecho de preferencia en íntima vinculación con los textos legales y con su aplicación práctica, comprendiendo los derechos de preferencia satisfactiva y adquisitiva.

Como resultado de su investigación considera el autor de utilidad haber elaborado una teoría general de todos los derechos de preferencia unificando instituciones tan dispares como los privilegios y los retractos, la prenda y la doble venta; que los privilegios, ni son todos derechos reales (tesis de Poplawski) ni meras cualidades jurídicas (Bonnetcase) ni derechos personales (tesis de Knorr), sino causas de preferencia, reales o personales, cuya unificación se produce en el derecho de preferencia que originan; que el derecho de persecución se deriva del de preferencia y lo complementa; que puede llegarse en nuestro Derecho a establecer el rango de los diversos derechos de preferencia, aun de los basados en privilegios sistemáticos llamados sin texto; que el derecho de retención tiene una función conservadora y no constituye una causa de ella; que un buen número de instituciones procesales están al servicio del derecho de preferencia, como las tercerías, la oposición de tercero, la intervención, el juicio de graduación y otras.

El autor delimita los conceptos de preferencia, prelación, rango, privilegio, y otros que pudieran dar lugar a confusión, y después de impugnar las opiniones negativas acerca de la existencia del derecho de preferencia (sostenidas por Dabin, Tedeschini, Scarpelli, Ferrara, Josserand y Carnelutti), da la siguiente definición del derecho de preferencia: «aquel derecho subjetivo subordinado que, por desenvolvimiento de una precedente facultad aneja a la causa de preferencia, nace en virtud del concurso de

varios derechos patrimoniales sobre un mismo bien, el cual es insuficiente para la satisfacción de todos aquellos derechos, y produce el efecto, en beneficio del derecho preferido, de sacrificar los derechos postpuestos cuyos titulares habrán de tolerar la satisfacción de los preferentes».

El derecho protegido podrá ser real o personal, así como la causa de preferencia, pero el derecho de preferencia, a juicio del autor, es siempre de naturaleza personal, pues constituye una pretensión dirigida contra una o varias personas para que toleren que otra adquiera o conserve una cosa o satisfaga un crédito sobre bienes del deudor y, en su caso, cooperen a que tales vicisitudes se produzcan.

La clasificación más importante es la que diferencia derechos de preferencia satisfactiva y adquisitiva, según que tenga como finalidad última contribuir a que el titular preferente cobre su crédito antes que los demás acreedores, o adquirir, frente a los demás, la propiedad o posesión de la cosa concurrida.

Se ocupa luego el autor de la constitución, modificación, efectos y extinción del derecho de preferencia, con lo cual se cierra la primera parte dedicada al derecho de preferencia en general.

La segunda parte está dedicada al estudio de las causas de preferencia y su rango. En la concepción del autor, la causa de preferencia es fundamento del derecho de este nombre, ya que amparando a alguno de los derechos que están en concurso o pueden estarlo, procura al titular de aquél la efectividad de su derecho frente a los otros concurrentes. Dichas causas de preferencia constituidas a la vez que el derecho protegido o en momento posterior, prevén un estado de concurso incompatible sobre un mismo bien, y procuran al titular beneficiado una situación favorable.

Quizá la parte más útil de esta obra sea la sistematización de las diversas causas de preferencia, y de las normas que determinan el rango en caso de colisión; en ambos casos el autor diferencia las causas de preferencia que denomina satisfactiva y las de preferencia adquisitiva.

La tercera y última parte está dedicada a la protección de este derecho, y en ella se estudian, tanto los medios de conservación como los de defensa del mismo.

Hasta aquí la exposición de lo que nos parecen ser conclusiones más importantes y contenido de esta tesis, elaborada con rigor metódico y abundante documentación.

En trance de valorar los resultados a que llega el autor, nos parece que si son bastantes convincentes por lo que se refiere a la preferencia satisfactiva, no deja de suscitar abundantes dudas el intento de englobar dentro de la misma categoría conceptual a la llamada preferencia adquisitiva. Por de pronto se eliminan al derecho de tanteo y a la opción, y se guarda silencio sobre el derecho de acceso a la propiedad. También es difícilmente conciliable el carácter que se asigna al derecho de preferencia que «es siempre de naturaleza personal» (pág. 52) con la inclusión del retracto legal (pág. 148).

Defectos de menor monta pueden citarse: el estimar vigente el artículo 1.619. Lec. pág. 238) cuando la jurisprudencia reiteradamente lo considera derogado por el artículo 1.524 C. c. (últimamente v. s. 4 de juio de 1955);

no aludir a la supresión del derecho de adquisición preferente en la nueva regulación de la propiedad horizontal; y traducir menos propiamente *sureté réelle* por «seguridad real» en lugar de «garantía real» (vid., por ejemplo pág. 68 núm. 10, pág. 82):

El Dr. López Alarcón ha conducido con gran rigurosidad científica su investigación y debe ser felicitado por ello.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

L'UNIFICATION DU DROIT (ANNUAIRE 1959): «Aperçu général des travaux pour l'unification du droit privé. II^{ème} Rencontre des Organisations s'occupant de l'Unification du droit». Rome, 1960. Ediciones Unidroit. Un volumen de 528 págs.

El «Instituto Internacional para la unificación del Derecho Comparado», con sede en Roma, publica ahora un volumen donde se constata la lista de los Estados miembros (entre los que cuenta España, bajo la dirección del profesor Castán y la secretaría el Dr. Hernández-Canut) y se expone su organización.

En la primera parte de este volumen, después del *in memoriam* dedicado al desaparecido miembro Devéze, el Secretario General del Instituto, señor Matteucci pasa a exponer la actividad que desarrolló el Instituto. El primer apartado se refiere a la dirección y organización interior del Instituto, a las relaciones con los Gobiernos y otras organizaciones internacionales; el segundo, relata la actividad científica consagrada a la elaboración del Derecho uniforme. Entre las realizaciones ha de contarse el Proyecto de Ley uniforme sobre la venta internacional de objetos muebles corporales (en la que se distinguió uno de nuestros miembros, el profesor De Castro y Bravo) y los Proyectos sobre materias conexas (formación del contrato de venta, representación, etc.); el avance del Proyecto de una Ley uniforme sobre el arbitraje en las relaciones internacionales de Derecho privado, los Proyectos de disposiciones uniformes en materia de transportes; los Proyectos de disposiciones uniformes en materia de responsabilidad civil y otros estudios en vista de unificaciones eventuales. Respecto a las actividades subsidiarias hay que referirse a los estudios sobre las medidas más apropiadas para asegurar la uniformidad de la interpretación de las leyes uniformes y la Segunda Reunión de las Organizaciones que se ocupan de la unificación del Derecho.

La segunda parte de este volumen detalla lo abordado por la Segunda Reunión de las Organizaciones que se ocupan de la unificación del Derecho. Una vez enumerados los propósitos, el Comité de Organización, las organizaciones representadas y los participantes particulares, se pasa a exponer los métodos de la unificación del Derecho en sus diversas aplicaciones. Matteucci ofrece una «Ponencia Complementaria a la Ponencia general sobre los métodos de unificación del Derecho», presentada a la 1.^a Reunión; hay una «Nota sobre las actividades de la Organización de las Naciones Unidas en el ámbito de la unificación del Derecho privado» y de la ONU; un «Me-